



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 44 /2016

VISTO:

El Expediente DCC-N° 46/10-0 s/ Antecedentes para la
Obra de Readequación de Av. de Mayo 654, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 8/2010 (fs. 379) se
autORIZÓ el llamado de la Licitación Pública N° 12/2010 para la readequación del
edificio de Av. de Mayo 654, con un presupuesto oficial de Pesos Cinco
Millones Seiscientos Setenta Mil (\$5.670.000).

Que mediante Res. CM N° 489/2010 se aprobó lo actuado
en la licitación (fs. 1944) y se adjudicó la obra a Estudio Ing. Villa SRL (EIV),
por la suma de Pesos Seis Millones Setecientos Siete Mil Quinientos Cuarenta
y Ocho con 17/100 (\$ 6.707.548,17). A fs. 2286/2287 consta la contrata
suscripta el 1 de abril de 2011 y a fs. 2890 se adjuntó el acta de inicio de obra.

Que por Res. CM N° 1088/2010 (fs. 2119) se amplió la
contratación por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil
(\$ 2.283.000). En razón de las modificaciones introducidas en el proyecto de la
ampliación, a fs. 2841 EIV presentó la cotización final en Pesos Dos Millones
Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 42/100 (\$
2.168.434,42).

Que a fs. 5784 obra la Res. CM N° 325/2012 por la cual se
aprobó la redeterminación provisoria nro. 1 por la suma de Pesos Quinientos
Setenta y Un Mil Novecientos Veinticuatro con 58/100 (\$571.924,58), y la
redeterminación provisoria n° 2 por la suma de Pesos Ciento Setenta Mil
Doscientos Veintidós con 10/100 (\$ 170.222,10), planteadas en las
Actuaciones Nros. 12786/11 (fs. 2824/2838) y 18771/11 (fs. 4034/4043).

Que mediante Res. CM N° 509/2012 de fs. 6153/6154, se
aprobaron las redeterminaciones definitivas nros. 1 y 2, por las sumas de
Pesos Ciento Noventa y Un Mil Sesenta y Dos con 79/100 (\$ 191.062,79) y
Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta con 38/100 (\$95.730,38),
respectivamente. A fs. 6202/6205 obran las actas debidamente suscriptas.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Res. CM N° 99/2013 (fs. 6216/6217) aprobó la redeterminación provisoria de precios nro. 3 de la ampliación de obra por la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$72.840,19). A fs. 6402/6403 consta el acta debidamente suscripta.

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 67/2014 se aprobó la Redeterminación Definitiva N° 3 del Adicional de Obra de la Licitación Pública N° 12/2010, en la suma total de Pesos Ciento Diecinueve Mil Noventa y Seis con 67/100 (\$ 119.096,67), al que se descontó el monto de la redeterminación provisoria N° 3, quedando un saldo a favor de Estudio Ing. Villa SRL de Pesos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 47/100 (\$ 46.256,47) – fs. 6440/6448 y 6475/6478 -. A fs. 6466/6462 obra el acta debidamente suscripta.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó la cancelación de los pagos correspondientes a la contratista según planillas que acompaña a fs. 6717/6719.

Que a fs. 4173 se agregó el acta de Recepción Definitiva de la obra original de fecha 10 de febrero de 2012, dejando constancia que la contratista cumplió con todas las observaciones realizadas en el acta de recepción provisoria fechada el 28/12/2010, verificándose el funcionamiento de las instalaciones.

Que en fecha 12 de enero de 2013 la Dirección General de Infraestructura y Obras suscribió el Acta de Recepción Definitiva de la obra objeto de la ampliación aprobada oportunamente, manifestando haberse operado el cumplimiento del plazo de garantía, que la empresa cumplió con todas las observaciones realizadas en el Acta de Recepción Provisoria, constatándose el normal funcionamiento de las instalaciones y que la orden de servicio N° 66, cuya copia se agrega, acredita que la firma contratista ha cumplido con la formalidad que fija el art. 45 del PCP para obtener la recepción definitiva de la obra (fs. 6167).

Que a fs. 6721 la Dirección General de Compras y Contrataciones propuso la devolución de garantías a Estudio Ing. Villa SRL conforme la siguiente descripción: 1.- De adjudicación, constituida a través de la póliza seguro de caución N° 603.081, por un monto de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho (\$ 335.378), emitida por Albacación Compañía Argentina de Seguros SA (fs. 1973/1975). 2.- De anticipo financiero, constituida a través de la póliza de caución N° 604.263, por un monto de Pesos Dos Millones Doce Mil Doscientos Sesenta y Cinco (\$ 2.012.265), emitida por Albacación Compañía Argentina de Seguros SA, incorporada a fs. 2007/2009. 3.- De seguro técnico, constituida a través de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

póliza de caución N° 1.692.106 por un monto de Pesos Seis Millones Setecientos Mil (\$ 6.700.000), emitida por Mercantil Andina Seguros SA (fs. 2019/2037). 4.- De accidentes personales, constituida a través de la póliza N° 1.313.106 por un monto de Pesos Un Millón Novecientos Mil (\$ 1.900.000), emitida por La Segunda Compañía de Seguros de Personas SA. (fs. 2072/2075). 5.- De adjudicación por ampliación, constituida a través de la póliza N° 618.336, por un monto de Pesos Ciento Catorce Mil Ciento Cincuenta (\$ 114.150), emitida por Alba-caución Compañía Argentina de Seguros SA. (fs. 2144/2146). 6.- De anticipo financiero por ampliación de obra, constituida a través de la póliza N° 618.337, por un monto de Pesos Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos (\$ 684.900), emitida por Albacución Compañía Argentina de Seguros SA. (fs. 2147/2149). 7.- De sustitución de fondos de reparo, constituida a través de la póliza N° 635.244, por un monto de Pesos Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Veintiún con 72/100 (\$ 108.421,72), emitida por Albacución Compañía Argentina de Seguros S.A. (fs. 4049/4051). 8.- De sustitución de fondos de reparo, constituida a través de la póliza N° 609.114, por un monto de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta (\$335.380), emitida por Albacución Compañía Argentina de Seguros SA (fs. 4267/4269). 9.- De ejecución de contrato por ampliación, constituida a través de Póliza N° 678.651 por un monto de Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cuatro (\$ 286.794), emitida por Albacución Compañía Argentina de Seguros SA. (fs. 6180/6182). 10.- De ejecución de contrato por redeterminación de precios, constituida a través de la Póliza N° 692.162 por un monto de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$ 72.840,19), emitida por Albacución Compañía Argentina de Seguros SA. (fs. 6228/6230).

Que a fs. 6723 intervino la Oficina de Administración y Financiera sin realizar observaciones a lo descripto precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 6634 concluyó: " .. en virtud de haber informado la Dirección de Programación y Administración Contable el pago total (fs. 6717/6719) y de haber sido recibida definitivamente la obra, por la Dirección General de Infraestructura y Obras (fs. 6167), sumado a la Nota 801/2015 de la Dirección de Compras y Contrataciones (fs. 6722), esta Dirección General considera que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de las pólizas de caución detalladas que fueran presentadas como garantía por la firma Estudio Ing. Villa S.R.L."

Que a pedido de la Secretaría de ésta Comisión a fs. 6734 intervino la Dirección General de Compras y Contrataciones a los efectos de aplicar el procedimiento de la Res. CAGyM N° 90/2015 (cierre de la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

contratación), la cual manifestó que se cumplieron los procedimientos previstos en dicha normativa (fs. 6738).

Que la Secretaría solicitó la intervención del órgano de asesoramiento jurídico para que se expida sobre la aprobación del acta de recepción definitiva de la obra conforme lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 13064 (fs. 6742).

Que en tal sentido, se emitió el Dictamen N° 7039 a fs. 6746/6747 concluyendo: *"...por las normas legales y reglamentarias citadas y lo manifestado a fs. 6736 por la Dirección General de Compras y Contrataciones, es opinión de esta Dirección General que corresponde el dictado de un acto administrativo que apruebe la recepción definitiva y autorice la restitución de las garantías a las que se refiere el artículo 44 de la ley 13.064."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente. Asimismo, el inciso 9 indica: *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad."*

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios en una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura, éste órgano resulta competente.

Que la Licitación Pública N° 12/2010 se encuadró en las previsiones del Pliego de Condiciones Generales de Instancia Unica para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo (PCG), aprobado por Res. CM N° 720/2005 y sus modificatorias Res. CM Nros. 109/2009 y 133/2010, y del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) aprobado por Res. CAFITIT N° 8/2010.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en principio corresponde analizar la aprobación de la recepción definitiva de la obra.

Que en tal sentido, el punto 87 del PCG dispone *"RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurrido el plazo de garantía se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta, que será suscriptas por las partes. El original acompañará el certificado de devolución y el duplicado se entregará al contratista.-"* y conforme lo establecido el punto 86 del pliego mencionado y lo indicado en el punto 48 del PCP, el plazo de garantía es de doce (12) meses, contados a partir de la recepción provisoria de la obra.

Que según las constancias de fs. 4173 la recepción provisoria de la obra original se otorgó el 28/12/2010 y el acta de recepción definitiva con fecha 10/02/2012, fue suscrita en tiempo y forma previa verificación del buen estado de la obra y del correcto funcionamiento de las instalaciones. En idéntico sentido se observa en relación a la ampliación de la obra cuya recepción provisoria se otorgó el 20/12/11, de acuerdo a lo informado a fs. 6166 y la recepción definitiva es del 12/01/13 conforme el acta de fs. 6167. Con lo expuesto se acredita que la firma contratista ha cumplido con la formalidad que fija el art. 45 del PCP para obtener la recepción definitiva de la obra.

Que al respecto, el art. 41 de la Ley 13064, dispone que la recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Que por lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el área jurídica y técnica, se observa que las recepciones definitivas de fs. 4173 y de fs. 6167, se encuentran en condiciones de ser aprobadas por éste órgano.

Que en relación al trámite de devolución de las garantías mencionadas a fs. 6721, corresponde el siguiente análisis.

Que el artículo 1º de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."

Que atento a las competencias dispuestas por la Ley 31 y el monto de la contratación, éste órgano resulta competente para impulsar la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015, aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-B dispone: *"El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección de Programación y Administración Contable..."*. Asimismo, el punto I-C del mencionado, indica el procedimiento a seguir en cuanto a la intervención de las diferentes áreas. El punto I-D indica *"El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones ..."*, consecuentemente se dispone la intervención de las áreas competentes para el trámite.

Que al respecto se observa, que las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 6717 y 6769), la Dirección General de Infraestructura y Obras prestó conformidad (fs. 6752), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino sin realizar observaciones (fs. 6721) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (6727/6728).

Que en cuanto a lo manifestado por el área técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en el caso a estudio y en otros, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).", concluyendo que es procedente la petición de la contratista.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución mencionadas a fs. 6721.

Que asimismo, el artículo 44 de la Ley 13064 dispone: "No se cancelará la fianza al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta." En tal sentido, cabe destacar que éste órgano aprueba la recepción definitiva de la obra, como se ha expuesto precedentemente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar las recepciones definitivas de fs. 4173 y de fs. 6167 de obra adjudicada a Estudio Ing. Villa SRL en la Licitación Pública N° 12/2010, para la readecuación del inmueble sito en Av. de Mayo 654.

Artículo 2°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 603.081 en la suma de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho (\$ 335.378), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros SA en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 12/2010.

Artículo 3°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 604.263 en la suma Pesos Dos Millones Doce Mil Doscientos Sesenta y Cinco (\$ 2.012.265), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros SA, en concepto de anticipo financiero de la Licitación Pública N° 12/2010.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 1.692.106 por un monto de Pesos Seis Millones Setecientos Mil (\$ 6.700.000), emitida por Mercantil Andina Seguros SA en concepto de seguro técnico de la Licitación Pública N° 12/2010.

Artículo 5º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 1.313.106 por un monto de Pesos Un Millón Novecientos Mil (\$ 1.900.000), emitida por La Segunda Compañía de Seguros de Personas SA en concepto de accidentes personales de la Licitación Pública N° 12/2010.

Artículo 6º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 618.336, por un monto de Pesos Ciento Catorce Mil Ciento Cincuenta (\$ 114.150), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros SA en concepto de adjudicación por ampliación de la Licitación Pública N° 12/2010.

Artículo 7º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 618.337, por un monto de Pesos Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos (\$ 684.900), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros SA en concepto de adelanto financiera por ampliación de la obra de la Licitación Pública 12/2010.

Artículo 8º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 635.244, por un monto de Pesos Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Veintiún con 72/100 (\$ 108.421,72), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros SA en concepto de sustitución de fondos de reparo de la Licitación Pública 12/2010.

Artículo 9º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 609.114, por un monto de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta (\$ 335.380), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros SA en concepto de sustitución de fondos de reparo de la Licitación Pública 12/2010.

Artículo 10º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 678.651, por un monto de Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cuatro (\$ 286.794), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros SA en concepto ejecución de contrato por la ampliación de obra en la Licitación Pública 12/2010.

Artículo 11º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 692.162, por un monto de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$ 72.840,19), emitida por Albacaución Compañía Argentina de Seguros



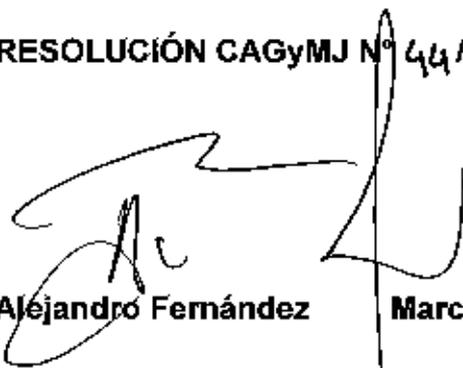
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

SA en concepto ejecución de contrato por redeterminación de precios en la Licitación Pública 12/2010.

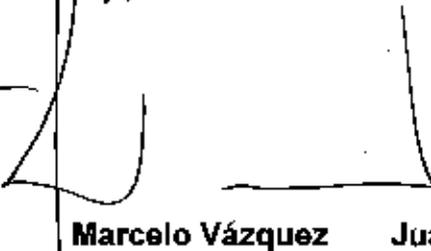
Artículo 12º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a la contratista a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/20115.

Artículo 13º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese Estudio Ing. Villa SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 44/2016



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

